

0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No. No.2013-17-01-10-P

Factura N°

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSULTORIA
TECNICA ESCARTEC S.A.**

QUE OTORGA:

**ANGEL PATRICIO JÁCOME GUANOPATIN, EDWIN GABRIEL VEGA
BASTIDAS, SONIA DEL PILAR ESCARATE ROJAS, PEDRO
ALEXANDER VALENCIA BURGOS.**

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI: COPIAS

**** KP ****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CUATRO (04) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete - DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; comparecen por una parte, **ANGEL PATRICIO JÁCOME GUANOPATIN**, de estado civil soltero, **EDWIN GABRIEL VEGA BASTIDAS**, de estado

1 civil soltero, **SONIA DEL PILAR ESCARATE ROJAS**, de estado civil
2 casada; y, **PEDRO ALEXANDER VALENCIA BURGOS**, soltero.- Los
3 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los tres primeros y
4 de nacionalidad colombiana el último, domiciliados en la ciudad de
5 Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
6 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me
7 exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopia debidamente
8 autenticada que agrego como documento habilitante al presente
9 instrumento; y me piden que eleve a escritura pública una de
10 Constitución de compañía, contenida en la minuta cuyo tenor literal a
11 continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
12 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución
13 de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
14 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la
15 presente escritura los señores **ANGEL PATRICIO JÁCOME**
16 **GUANOPATIN**, de estado civil soltero, **EDWIN GABRIEL VEGA**
17 **BASTIDAS**, de estado civil soltero, **SONIA DEL PILAR ESCARATE**
18 **ROJAS**, de estado civil casada; y, **PEDRO ALEXANDER VALENCIA**
19 **BURGOS**, de estado civil soltero. Los comparecientes son de
20 nacionalidad **ECUATORIANA** los tres primeros y de nacionalidad
21 colombiana el último, mayores de edad, hábiles para contratar y
22 obligarse y domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
23 Provincia de Pichincha.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**
24 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como
25 en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las
26 disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios
27 de las partes, a las normas del Código Civil y a los presentes
28 Estatutos.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**



M 7110.29

1 **CONSULTORIA TECNICA ESCARTEC S.A.: TITULO I.- DEL**
 2 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**
 3 **PRIMERO.- DENOMINACION.-** El nombre de la compañía que se
 4 constituye es **CONSULTORIA TECNICA ESCARTEC S.A.-**
 5 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
 6 compañía es en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Cantón Quito,
 7 Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o
 8 establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro
 9 del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones
 10 legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto
 11 de la compañía consiste en: a) Asesoría técnica en el ámbito topográfico,
 12 cartográfico, civil, geológico, minero, hidrocarburífero, ambiental y social; b)
 13 consultorías técnicas en el ámbito topográfico, cartográfico, ingeniería civil,
 14 geológico, minero, hidrocarburífero, ambiental y social, responsabilidad
 15 social y turismo; c) Capacitación, adiestramiento, formación, entrenamiento
 16 avanzado empresarial, público y privado, sin embargo le queda
 17 expresamente prohibido y por tal motivo no podrá emitir títulos de tercer
 18 y cuarto nivel de acuerdo a lo señalado en la Ley de Educación
 19 Superior; d) importación de equipos y software especializado; e) venta de
 20 equipos tecnológicos y software especializado; f) asistencia técnica en el
 21 uso, manejo y mantenimiento de equipos; g) evaluación de impactos
 22 ambientales, elaboración auditorías ambientales; h) análisis de laboratorio
 23 para muestras de agua, suelo y roca; i) instrumentación y monitoreo digital
 24 para obras civiles; j) diseños viales y estructurales; k) Visualización,
 25 modelamiento, render tridimensional y recorridos virtuales; l) Usar y
 26 disponer de todas las marcas comerciales y que sean considerados como
 27 propiedad intelectual que sean de propiedad de la compañía y previa
 28 autorización de su creador; m) Adquirir en el país o importar del

10 exterior los materiales necesarios para la consecución de su objeto,
11 comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios
12 rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar
13 en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos
14 por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y
15 convenientes para su cumplimiento.- Para el cumplimiento del objeto
16 social, la compañía podrá celebrar todos actos y contratos permitidos
17 por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de
18 duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de
19 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil;
20 sin embargo, la junta general de accionistas, convocada
21 expresamente, podrá disolverla en cualquier momento o prorrogar el
22 plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y
23 este estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y**
24 **LIQUIDACIÓN.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la
25 Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.
26 Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente,
27 el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la
28 materia; y actuará como liquidador el representante legal de la
compañía.- **TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO SEXTO.-**
CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es
de MIL SEICIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA (1.600,00 USD), monto hasta el cual se podrá
disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se
dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La junta general
podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el
cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO**
SEPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía



1 es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 2 AMERICA (800,00 USD), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES
 3 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital suscrito que
 4 encuentra pagado en su totalidad de acuerdo al cuadro de integración
 5 de capital.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del
 6 capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual
 7 establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el
 8 pago de las nuevas acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**
 9 **REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de
 10 las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y
 11 frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción,
 12 requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que
 13 confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la
 14 junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan
 15 relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a
 16 lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.-**
 17 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los Accionistas suscriben el capital
 18 en la siguiente proporción:

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PORCENTAJE	No. ACCIONES
Escarate Rojas Sonia del Pilar	200,00	200,00	25%	200
Jácome Guanopatin Ángel Patricio	200,00	200,00	25%	200
Valencia Burgos Pedro Alexander	200,00	200,00	25%	200

Vega Bastidas Edwin Gabriel	200,00	200,00	25%	200
TOTAL	800,00	800,00	100%	800

1 El accionista PEDRO ALEXANDER VALENCIA BURGOS, de nacionalidad
2 colombiana realiza la inversión de manera extranjera directa.-**TITULO III.-**
3 **ÓRGANO DE GOBIERNO.-LA JUNTA GENERAL.-ARTÍCULO DÉCIMO.-**
4 **JUNTAS GENERALES.-**La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el
5 órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus
6 representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las
7 condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías
8 y el presente estatuto exigen.-Habrá junta general ordinaria dentro de los tres
9 primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos,
10 los siguientes: Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le
11 presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; Resolver acerca
12 de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de
13 reserva; y, Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios
14 cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus
15 respectivas remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada
16 vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este
17 estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen
18 por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo
19 indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.-
20 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las
21 atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de
22 Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas
23 por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días



1 de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar
2 para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El
3 Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de
4 que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque
5 especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día,
6 fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales
7 ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos
8 para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto
9 no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.-
10 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De
11 acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre
12 presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con
13 presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que
14 ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá
15 que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto,
16 llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se
17 hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el
18 acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
19 **TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-**
20 Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la
21 compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea
22 designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional.
23 Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace,
24 pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo
25 ~~creyere~~ necesario.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
26 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son
27 atribuciones y deberes del órgano de gobierno: Ejercer las facultades
28 y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos

1 señalan como de su competencia privativa; Dirigir la marcha y
2 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones
3 que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y
4 todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan
5 expresamente a otro organismo social; Reformar este contrato social,
6 previo el cumplimiento de los requisitos legales; Interpretar en forma
7 obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las
8 normas consagradas en el presente estatuto; Autorizar la constitución
9 de mandatarios generales de la compañía; Resolver de acuerdo a la
10 Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; Nombrar y remover
11 al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente;
12 Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y
13 Comisario; Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y,
14 Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía
15 exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
16 (10.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes

17 inmuebles de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

18 **QUÓRUM.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria
19 pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio
20 principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que
21 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado
22 de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.-

23 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones
24 legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán
25 tomadas por la mitad ~~más uno del capital pagado~~ representado en
26 ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
27 mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

28 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la junta



1 general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto las
2 que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a
3 su haber pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**
4 **REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar
5 en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y
6 atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder
7 otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse
8 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea
9 su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no
10 puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo
11 mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de
12 varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación
13 de cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
14 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de junta general tomadas
15 conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas,
16 presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las
17 mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que
18 determina la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. - LIBRO DE ACTAS.-** Las
19 resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación
20 de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se
21 extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina
22 en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas
23 y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
24 Secretario y el Presidente de cada junta.- **CAPITULO III.- DEL**
25 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El
27 Presidente será nombrado por la junta general para un período de
28 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no

1 accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los
2 siguientes: Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general,
3 debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
4 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de
5 acciones o certificados provisionales; Suscribir el nombramiento del
6 Gerente General; y, Subrogar al Gerente General en caso de
7 ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a
8 nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del
9 subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un
10 Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo
11 Presidente en caso de ausencia definitiva.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
12 **SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
13 elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la
14 representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser
15 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere
16 ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer
17 ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible
18 con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los
19 más amplios poderes de administración y manejo de los negocios
20 sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones
21 impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos,
22 atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo
23 dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son
24 atribuciones especiales del Gerente General: Realizar todos los actos
25 de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del
26 objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la compañía toda
27 clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades
28 financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase



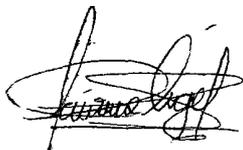
1 de obligaciones; Previa autorización de la junta general de acuerdo a
2 artículo 260 de la Ley de Compañías, nombrar mandatarios generales y
3 apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere
4 conveniente; Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe
5 relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el
6 balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la
7 junta general las recomendaciones que considere convenientes en
8 cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
9 Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus
10 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y
11 supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el
12 mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar
13 cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir
14 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
15 Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
16 papeles de comercio; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta
17 general; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
18 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas
19 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
20 cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
21 **DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES O APODERADOS.-** Cuando
22 la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a
23 través del representante legal, uno o más apoderados por el
24 tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos
25 poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para
26 uno o más negocios de la compañía.- **CAPÍTULO IV.- FISCALIZACIÓN:**
27 **COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
28 **CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general

1 nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le
2 corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así
3 como el estudio del estado económico y financiero de la compañía,
4 para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y
5 presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la
6 junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará un año en sus
7 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos
8 los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **ARTÍCULO**
9 **VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCES.-** Los balances se instrumentarán al
10 fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año
11 y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general
12 ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la
13 situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones
14 necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la
15 compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales
16 y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN**
18 **DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser
19 aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de
20 utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales,
21 castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los
22 beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para
23 formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un
24 valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta
25 general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse
26 a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez
27 hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta
28 general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas



1 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte
2 o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas
3 facultativas o especiales. Para el efecto ~~será necesario~~ el
4 consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso
5 contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por
6 lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los
7 accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos
8 tenga en la compañía.- **CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES VARIAS.-**
9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACCESO A LOS LIBROS Y**
10 **CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de
11 la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
12 general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
13 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de
14 la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores
15 así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales
16 establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS**
17 **SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya
18 expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas
19 contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás
20 leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga
21 la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que
22 se entenderán incorporadas a este estatuto.- **Declaraciones:** a) Los
23 firmantes de la presente escritura pública son los accionistas
24 fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que
25 ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios
26 tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b)
27 Los accionistas facultan al Abogado Henry Francisco Moreta Velasco
28 para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el

1 establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para
2 que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales,
3 convoque a los accionistas a Junta general para elegir
4 administradores de la compañía c) Para que gestione ante las
5 Oficinas del Servicio de Rentas Internas (SRI) el Registro Único de
6 Contribuyentes de la Compañía presente cuanto escrito y
7 documentación hasta la total obtención del RUC d) Por el capital
8 pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se
9 adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración
10 de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta
11 escritura.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las
12 correspondientes cláusulas del estilo.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).-
13 Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla firmada
14 por el Doctor Ramiro Mayorga Torres, Abogado. Matrícula Profesional,
15 número diez cuatro noventa y nueve del Colegio de Abogados de
16 Pichincha.- Para el otorgamiento de esta presente escritura se
17 observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los
18 comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y
19 firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada la presente
20 escritura en el protocolo de la Notaría, de todo lo cual doy fe.-

21
22
23 

24 **ANGEL PATRICIO JÁCOME GUANOPATIN** /

25 **C.C. No. 172018191-4.**

EDWIN GABRIEL VEGA BASTIDAS

C.C.No. 180390624-5



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

SONIA DEL PILAR ESCARATE ROJAS

C.C.No. 1714088760

PEDRO ALEXANDER VALENCIA BURGOS

C.C.No. 172699078-9

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Fecha: 29/05/2013

Ante el presente comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): MORETA VELASCO HENRY FRANCISCO

Cédula de Identidad: 1715851240 consignó en este Banco la cantidad de \$ 800.00

con el concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

CONSULTORIA TECNICA ESCARTEC S.A que actualmente se encuentra cumpliendo trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador respondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO		No. CÉDULA	VALOR	
ESCARATE ROJAS SONIA DEL PILAR		1714088760		200
JACOME GUANOPATIN ANGEL PATRICIO		1720181914		200
VALENCIA BURGOS PEDRO ALEXANDER		1726990789		200
VEGA BASTIDAS EDWIN GABRIEL		1803906245		200

TOTAL \$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida íntegramente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

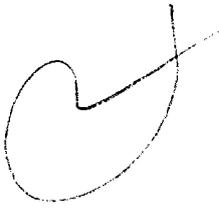
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue de alguna forma con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA INDEPENDIENTE DE COMITANTES
NACIONAL DE DENOMINACIONES
COMERCIALES



NÚMERO DE TRÁMITE: _____
TIPO DE TRÁMITE: _____
RESERVA DE: _____
FECHA DE RECEPCIÓN: _____

RESERVA DE:

RESERVA DE: _____

RESERVA DE:

RESERVA DE: _____

RESERVA DE:

RESERVA DE:

RESERVA DE: _____

LA RESERVA DE NOMBRES DE: _____
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: SE A MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYMA,
COMERCIAL, O ARGUMENTOS SIMILARES ENTRE OTROS LOS ANTECEDENTES PARA SU
TITULARIDAD LA FIDELIDAD DEL PRODUCTO RESPECTO A LA CALIDAD DEL PRODUCTO
ECONOMÍA DEL PRODUCTO Y LA SUSTENTABILIDAD.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DEL NOMBRE SOCIAL
SOCIETARIO DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBE DE CONTENER
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
EXISTEN EN LA COMPAÑÍA EN REGISTRO Y QUE HAYAN AUTORIZADO EMPRESARIAMENTE
LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DEBE SUSTRAYERSE
DE LOS NOMBRES.

LA RESERVA DE NOMBRES DE: _____
RESERVA DE: _____
RESERVA DE: _____
RESERVA DE: _____

RESERVA DE: _____

RESERVA DE:

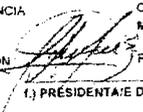
RESERVA DE:

RESERVA DE:

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUARIOS
 SERIE DE CIUDADANIA No. 172018191-4
 JACOME GUANOPATIN ANGEL PATRICIO
 PICHINCHA/ MACHACHI/ SUAREZ
 20 JUNIO 1986
 SEX O: 001 - 0174 00327 M
 PICHINCHA/ MEJIA
 MACHACHI 1986


ECUATORIANA***** E394311242
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 PATRICIO JACOME
 MARIA MERCEDES GUANOPATIN
 MEJIA 13/02/2013
 13/02/2025
 REN 0095757


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 021
 021 - 0117 1720181914
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 JACOME GUANOPATIN ANGEL PATRICIO
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 4
 PROVINCIA MACHACHI
 MEJIA
 CANTON PARROQUIA ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten mark]

0000010

INSTITUCIÓN SUPERIOR
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
 EMPLEADO PÚBLICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ESCARATE LORA ESPINOSA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ROJAS DELA GORGONA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2013-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2013-02-04

DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL EMPLGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIONES Y CÉDULAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 171408876-0

SEXO F
 ESTADO CIVIL Casado
 CARLOS ENRIQUE
 CARRERA REYER

QUITO - Ecuador

Quito, 19 de Marzo del 2013.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): Escarate Rojas Sonia del Pilar
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 171408876-0
válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

[Firma]
Edmo Muñoz Barzqueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

N° 043675



[Firma]

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. GEOLOGO

V33332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VEGA EDGUIN FILIBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BASTIDAS MARIA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BAÑOS
2013-02-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-13

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

[Stamp]

[Stamp]

[Stamp]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **180390624-5**

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
VEGA BASTIDAS EDWIN GABRIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
BAÑOS

FECHA DE NACIMIENTO **1988-05-27**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

[Stamp]

[Stamp]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022

022 - 0059 **1803906245**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VEGA BASTIDAS EDWIN GABRIEL

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

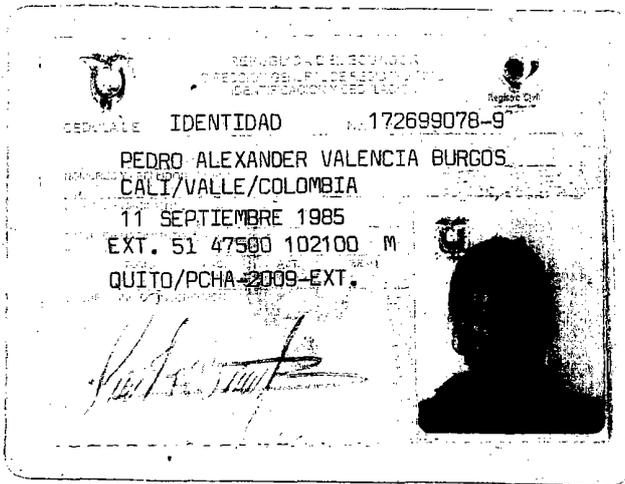
PROVINCIA BAÑOS

BAÑOS

CANTÓN *[Signature]* ZONA

[Signature] PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]



Quito, 19 de Marzo de 2013

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral es el de el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): PEDRO ALEXANDER VALENCIA BURGOS

portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 172699078-9 válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

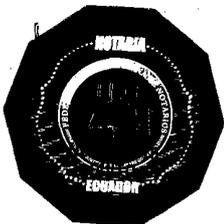
Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiere esta Primera Copia Certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, seis (06) junio del año dos mil trece.

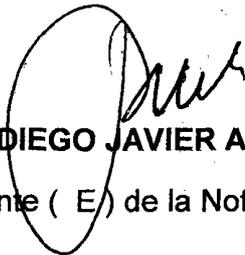


Diego
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaría Décima

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía CONSULTORIA TECNICA ESCARTEC S.A. celebrada el 4 de Junio del 2013 ante el Doctor Diego Almeida Montero, Notario Décimo Suplente (E) del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico y mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003606 de 17 de Julio de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 1 de Agosto de 2013.- factura No. 50535

pal




DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO



Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 35242

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28292
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3163
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714088760	ESCARATE ROJAS SONIA DEL PILAR	Quito	ACCIONISTA	Casado
1726990789	VALENCIA BURGOS PEDRO ALEXANDER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1803906245	VEGA BASTIDAS EDWIN GABRIEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1720181914	JACOME GUANOPATIN ANGEL PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003606
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORIA TECNICA ESCARTEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. P: 2 AÑOS. GG: 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

036629

Quito, 12 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORIA TECNICA ESCARTEC S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO